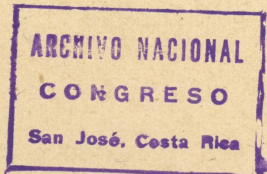


Congreso ✓

Nº 3254



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio-8 - Julio 10-1906

Archivo del Congreso

Congreso
3254

80148
Hacienda y Com.

Año de 1906

3254

Legajo n.º IV

Expediente n.º 10

Decreto n.º 35, emitido por el Congreso Constitucional el 6 de julio, sancionado por el Poder Ejecutivo el 10 del mismo mes, por el que se declara libre de derechos de aduana por el término de cinco años, la maquinaria para toda clase de beneficios de café, cacao, azúcar, almidón, arroz y panelas, y para la fabricación de escobas, fideos y cerveza.

Fuero origen en proyecto presentado por el Diputado Pinto, la Comisión de Hacienda dictaminó favorablemente extendiendo la franquicia á otros artículos, el proyecto de la Comisión, admitido el dictamen, sufrió los debates de ley, habiendo sido aprobado con exclusión de algunos de los artículos agregados, en los términos en que aparece el Decreto en referencia—

{ Iniciado el 8 de junio de 1906—
{ Concluido el 10 de julio siguiente—

{ Estante n.º V—
{ Cajón A—

1906

Proposición del Dip. Pinto,
tendiante a declarar libres de derechos
de Aduana y no de muelle por
el término de cinco años a las ena-
guinas para toda clase de beneficios
de café, arroz, azúcar y panelas.

Decreto N° 35.

Accionado por el P.E. el 10 de julio de 1906. -

El Congreso Const. ect
Considerando

Que es necesario seguir pro-
tegiendo el desarrollo de las industrias
nacionales

Decreto

art único:

Se declaran libres de derechos de a-
duana y solo sujetas a pagar el de muelle
por el término de cinco años la magni-
tud para toda clase de beneficios de ca-
ñoz azúcar y panelas

Dado ect.

Enrique Tinto

Secretaria del Congre

so Palau Nacional. San
Jose, ocho de junio de
mil novecientos seis

Leída y admitida
la anterior proposición
se mandó pasar a este
div de la Comisión de
Hacienda y que se pu-
blique.

1^{er} f.º

2^o f.º

Phu

L. Mayorga

Publicada la proposición en la Gac
ta n.º 132 de 10 junio 1906

El Of. Mayor

R. Bermúdez

Congreso Constitucional:

Después de estudiar el proyecto de ley presentado por el Lcdo. don Enrique Pinto y la ley emitida el 13 de junio de 1901; creé la Comisión de Hacienda que debe dársele mas amplitud al proyecto, para que favorezca el mayor número de industrias nacionales, y estimule á la formación de otras nuevas.- En consecuencia, se permite, la Comisión suscrita, proponeros, como base de discusion, el siguiente proyecto de ley:

El Congreso & &

CONSIDERANDO: Que las industrias nacionales necesitan para su desarrollo é implantación de la protección del Estado,

Decreta:

Mini
Decláranse libres de derechos de aduana por el término de cinco años *la* ~~los~~ artículos siguientes:

Artículo Único:

a) ~~Moteres~~ Motores de gas y de petróleo;

b) ~~Los combustibles necesarios para que funcionen dichos motores; pero tratandose de petróleo, sólo el crudo gozará de esta franquicia;~~

c) ~~La maquinaria para toda clase de beneficios de café, cacao, azúcar, almidón, arroz y panelas; y~~

~~(d) Las máquinas para la fabricación de escobas, fideos y cerveza.~~

Al P. E.

Dado & &

Sala de las Comisiones. Comisión de Hacienda. San José, 12 de junio de 1906.

R. R. R.

Félix Pacheco

Leoncio Martínez

*Secretario del Congreso. Palacio Nacional
San José, junio veinte de mil novecientos
trece -*

*Lcdo. el autor dictamen
se manda publicar, a*

moción del Sr. Pacheco & se le dis-
pensaron los trámites y (apoyó) admi-
tiendo el dictamen - Pasó en primer
debate el proyecto y se señaló pa-
ra el segundo la siguiente se-
sión

1er Sesión

Ministerio

2da Sesión

J. Mayorga R

Secretaría del Congreso Palacio Nacio-
nal San José, dos de julio de mil
novecientos seis

Pasó en segundo debate
y se señaló para el tercer la
siguiente sesión

1er Sesión

Ministerio

2da Sesión

J. Mayorga R

Secretaría del Congreso Palacio Nacional
San José, tres de julio de mil novecientos
seis

Puesto en discusión en tercer debate
el anterior proyecto, el Sr. Mayorga hi-
zo moción para que se le agregara un
artículo referente a palas y machetes y
el Sr. Rivera pidió que se agregaran
los cuchillos y las hachas - El Sr.
Don C. impugnó esas mo-
dificaciones porque el Reglamento
no las autorizaba - Después se

Puesto en debate entre los Señores Ine-
rron y etjivens que lo apoyaron. a su
con aprobada del Sr. Casola se aplazó
la discusión de este asunto para la
siguiente sesión

1^{er} día

J. Mayorga

2^o día

J. Mayorga

Secretaría del Congreso Palmar Nacio-
nal San José, cinco de julio de mil no-
vecientos seis.

Puesto en discusión
el anterior proyecto después de un lar-
go debate se aprobó en general
se procedió a la discusión detalla-
da.

Leído el artículo 1^o y puesto en discusión
tomada la votación resultó aprobado.

En debate el inciso A) fue desechado

" " " " B) " "

" " " " C) que se refiere a la ma-
quinaria para toda clase de beneficios de ca-
fé, cacao, azúcar, almidón, arroz y panela. se dió
por discutido y se aprobó.

En discusión el inciso D relativo a las
máquinas para la fabricación de escobas, fi-
des y cerveza. fue igualmente aceptado
por la Cámara. El preámbulo se
aprobó. No fue admitido un artículo que presenté el Sr. Collado pa-
ra agregar al proyecto en el sentido de darle fran-
quicia a la maquinaria y útiles para la
elaboración del queso y mantequilla.

1^{er} día

2^o día

J. Mayorga

El Congreso Constitucional

de la

República de Costa Rica,

Considerando:

Que las industrias Nacionales necesitan para su desarrollo e implantación de la protección del Estado,

Decreta:

Artículo único.- Declárase libre de derechos de Aduana por el término de cinco años, la maquinaria para toda clase de beneficio de café, cacao, azúcar, almidón, arroz y papeles y para la fabricación de escobas, fideos y cerveza.-

Al Poder Ejecutivo.-

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.- Palacio Nacional.- San José, á seis de julio de mil novecientos seis.-

Federico Tinoco

Presidente

Paul

1ºº Sus

J. Mayorga D
2ºº Sus

San José á los diéz dias del mes de Julio de mil novecientos seis.

EJECÚTESE.

Octo González Viquez;

El Secretario de Estado en el
Despacho de Hacienda y Comercio.

O. A. Phelan

